



ACUERDO CG181/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CABORCA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, GUAYMAS, HERMOSILLO, PUERTO PEÑASCO Y VILLA PESQUEIRA; ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CON CABECERAS EN SAN LUIS RÍO COLORADO (1), CABORCA (3), GUAYMAS (13) Y CAJEME (15), RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Consejos	Reglamento de consejos municipales y distritales electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*.
- II. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos.
- III. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 por el que se aprueba la Convocatoria.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la Convocatoria.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- VII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 *“Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista”*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-010/2023 en el cual se aprobó que se someta a consideración del Consejo General el dictamen con la propuesta de integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024.

- IX.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- X.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (02), Nogales (04), Hermosillo (10 y 12), Cajeme (16), Cananea (18) y Huatabampo (21), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- XI.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG100/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Álamos, Átil, Baviácora, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Huépac, Naco, Nogales, Opodepe, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Soyopa, Tepache, Villa Hidalgo y Yécora; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Nogales (4) y Empalme (14) respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- XII.** Durante el mes de abril y lo que ha transcurrido del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, en este Instituto Estatal Electoral se recibieron diversos escritos de renuncia suscritos por las personas que fueron designadas como Consejerías Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente.
- XIII.** Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca*

(3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de las Consejerías Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones II, IV, LXVI y LXVII de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 6, numeral 2, 9, 13, numeral 2 y 19, numeral 2, del Reglamento de Consejos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE, indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la

preparación de la jornada electoral; así como las demás determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al *“Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL”* del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la

Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

15. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
16. Que el artículo 110, fracciones I, IV y VII de la LIPEES, establecen entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones II, IV, LXVI y LXVII de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras o

consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como remover o sustituir a consejeros de los órganos desconcentrados, en términos de esa Ley y la reglamentación aplicable.

- 20.** Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

- 21.** Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.
- 22.** Que el artículo 143, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES dispone que, en los casos de falta absoluta, el consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una o un consejero electoral, además en caso de que la persona consejera ausente sea la presidencia del consejo respectivo, la o el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que las y los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las y los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidenta o presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas, teniendo también que, si de presentarse el caso

de la falta absoluta de la mayoría de las personas consejeras, la secretaria técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a las y los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designarán a las y los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen; así como también en el caso de que existiera la falta absoluta de todas las personas integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

- 23.** Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
- 24.** Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.
- 25.** Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

- 26.** Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, una consejera o consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

27. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General tendrá como atribuciones designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
28. Que el artículo 4, fracción XI del Reglamento de Consejos, señala que la lista de reserva es la relación de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, derivada de la convocatoria de origen, que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designadas, las cuales podrán ser elegidas para cubrir una vacante.
29. Que el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Consejos, establece que las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el referido Reglamento.
30. Que el artículo 9 del Reglamento de Consejos, señala lo siguiente:

“1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2

sesiones consecutivas de alguna Consejera o Consejero Electoral o Secretaría Técnica, se observará el siguiente procedimiento:

I. El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario;

II. En caso de que la Consejera o Consejero ausente sea la persona titular de la Presidencia, la Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria para que las Consejeras y Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como Consejera o Consejero propietario. Una vez realizado lo anterior, se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las Consejeras y Consejeros propietarios, quién ocupará la Presidencia, dentro de un plazo máximo de 72 horas;

III. Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva;

IV. En el caso de que existiera la falta absoluta de todas las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice la nueva integración, dentro de un plazo de 72 horas, en el orden de la lista de reserva, tomando en consideración el criterio de paridad de género; y

V. En caso de ausencia temporal de la secretaría técnica, a propuesta de la Presidencia, se elegirá de entre las Consejeras y Consejeros electorales suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, las Consejeras y Consejeros electorales darán aviso a la Secretaría Ejecutiva para que ésta la declare legal, y designe a otra persona. En todos los casos se garantizará la paridad de género.”

31. Que el artículo 13, numeral 2 del Reglamento de Consejos, dispone que los consejos distritales se integrarán por:

- I. Una Consejera o Consejero Presidente;
- II. Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
- III. Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
- IV. Una Secretaria o Secretario Técnico; y
- V. Las personas representantes.

- 32.** Que el artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Consejos, establece que los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:
- I. En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes:
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente;
 - b) Seis Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
 - c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
 - d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y e) Las personas representantes.
 - II. En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes:
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente;
 - b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
 - c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
 - d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y
 - e) Las personas representantes.
 - III. En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes:
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente;
 - b) Dos Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
 - c) Dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
 - d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y
 - e) Las personas representantes.
- 33.** Que el artículo 65 del Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, señala que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 34.** Que durante el mes de abril y lo que ha transcurrido del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, en este Instituto Estatal Electoral se recibieron diversos escritos de renuncia suscritos por las personas que fueron designadas como Consejerías Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente.

En ese sentido, se hace necesario evidenciar la integración de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales Electorales referidos, en el orden en que fueron previamente enlistados, destacando que dicha integración forma parte del contenido del dictamen y propuesta aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, para posteriormente proceder con la propuesta de sustitución correspondiente en cada caso concreto.

Aunado a lo dispuesto anteriormente, se hace necesario destacar que para poder mantener la correcta integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que cumplan eficazmente con sus funciones, se sigue el procedimiento contemplado para el caso de faltas absolutas conforme lo dispuesto en los artículos 143 de la LIPEES y 9 del Reglamento de Consejos, señalando que conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 1 del referido Reglamento, utilizando el criterio funcional para la aplicación e interpretación del procedimiento para el caso de las faltas absolutas en los órganos desconcentrados, tomando en cuenta la finalidad, aplicación y funcionamiento de la disposición que contiene dicho procedimiento, se tiene que en el numeral 1, fracción III, del artículo 9, establece que:

“Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva.”

Con lo anterior a partir del criterio funcional, se desprende que la finalidad por la que fue creada dicha disposición, así como su aplicación y funcionamiento, no es otra que mantener la correcta integración de los órganos desconcentrados, dotando al Consejo General de la facultad para designar tanto a las nuevas consejerías electorales propietarias a partir de las consejerías electorales suplentes y así también a las nuevas consejerías electorales suplentes, a partir de la lista de reserva, por tanto, en el caso de las faltas absolutas de consejerías electorales suplentes, se aplicará la facultad otorgada mediante la fracción III, tanto del artículo 143 de la LIPEES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1 del referido Reglamento, respecto a la implementación del criterio funcional, en este caso, conforme fue descrito.

En atención a lo ya expuesto se señala también que, el procedimiento para el caso de faltas absolutas contemplado en los artículos antes citados, establecen en ciertos supuestos que sea mediante sesión extraordinaria, sin embargo, no dispone estrictamente que sea únicamente por este tipo de sesión, por lo que, utilizando el criterio funcional conforme al párrafo anterior,

la intención es mantener el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados y solucionar los casos de faltas absolutas para mantener su integración, es así que los órganos desconcentrados se encuentran en la posibilidad de declarar las faltas absolutas así también en sesiones ordinarias, asegurando su proximidad y eficacia para dar curso al procedimiento de mérito.

Aunado a lo anterior cabe destacar, de igual manera, que es atribución exclusiva de este Consejo General conforme al artículo 121, fracción LXVII de la LIPEES, remover o sustituir a las Consejerías Electorales de los órganos desconcentrados en términos de la LIPEES y la reglamentación aplicable, por tanto, es que la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2024, por el que se proponen a este Consejo General, las Consejerías Electorales que suplirán las faltas absolutas en los Consejos referidos, conforme a lo siguiente:

“ ...

Consejos Municipales Electorales

A) Caborca

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejera Presidente</i>	<i>América Lizeth García Arellano</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Luis Edmundo Ruvalcaba Hernández</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Cristina Guadalupe Castro Santana</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Alberto Alan Iribe López</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Sandra Nidia Bermúdez X</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Rigoberto Rodríguez Ríos</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Anna Victoria Caballero Valenzuela</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Bryan Pérez Santoyo</i>

Sin embargo, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Cristina Guadalupe Castro Santana, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Caborca, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/009/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer a la C. Anna Victoria Caballero Valenzuela, actual Consejera Suplente, para que asuma el cargo de Consejera Propietaria y elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Said Yaniz Barragán Atondo, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidente	América Lizeth García Arellano
Consejero Propietario	Luis Edmundo Ruvalcaba Hernández
Consejera Propietaria	Anna Victoria Caballero Valenzuela
Consejero Propietario	Alberto Alan Iribe López
Consejera Propietaria	Sandra Nidia Bermúdez X
Consejero Suplente	Rigoberto Rodríguez Ríos
Consejero Suplente	Bryan Pérez Santoyo
Consejera Suplente	Said Yaniz Barragán Atondo

B) Fronteras

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, en atención a lo aprobado mediante Acuerdo CG100/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Yanara Janeth Arcoverde Torres
Consejero Propietario	Luis Ángel Muñoz Favela
Consejera Propietaria	Alesi Yajaira Rentería Luna
Consejera Suplente	Blanca Azucena Montano Romero
Consejero Suplente	Jesús Andrés Calixtro Vásquez

Sin embargo, el quince de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Luis Ángel Muñoz Favela, al cargo de Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Fronteras, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/010/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer a la C. Blanca Azucena Montano Romero, actual Consejera Suplente, para que asuma el cargo de Consejero

Propietario y elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, a la persona que asuma el cargo como Consejera Suplente del referido Consejo.

Cabe señalar que, lista de reserva del género masculino fue agotada, por lo que se propone una persona de la lista de reserva del género femenino. Asimismo, la primera persona del género femenino de dicha lista, en el municipio de Fronteras, Sonora, corresponde a la C. Lidyana Álvarez Vázquez, sin embargo, actualmente se ostenta como Secretaria Técnica del referido Consejo Municipal, por lo que se propone elegir a la segunda persona de nombre Aurora Hernández Arreola.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Yanara Janeth Arcoverde Torres
Consejera Propietaria	Blanca Azucena Montano Romero
Consejera Propietaria	Alesi Yajaira Rentería Luna
Consejero Suplente	Jesús Andrés Calixtro Vázquez
Consejera Suplente	Aurora Hernández Arreola

C) General Plutarco Elías Calles

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Mitzi Jacqueline Solís Beltrán
Consejero Propietario	Héctor Galeano Sandoval
Consejera Propietaria	Karen Guadalupe Abdala González
Consejero Suplente	Carlos Armando Sánchez Arredondo
Consejera Suplente	Yadira Torres Cruz

Sin embargo, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/009/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta por la causal de dos faltas consecutivas del Consejero Propietario C. Héctor Galeano Sandoval, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPEs y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer a la C. Yadira Torres Cruz, actual Consejera Suplente, para que asuma el cargo de Consejera Propietaria y elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, al C. Ramón Ángel Figueroa Romero para que asuma el cargo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Mitzi Jacqueline Solís Beltrán
Consejera Propietaria	Yadira Torres Cruz
Consejera Propietaria	Karen Guadalupe Abdala González
Consejero Suplente	Carlos Armando Sánchez Arredondo
Consejero Suplente	Ramón Ángel Figueroa Romero

D) Guaymas

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, en atención a lo aprobado mediante Acuerdo CG100/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidente	Guadalupe Matty Romero
Consejero Propietario	Francisco Javier Tesisteco Moya
Consejera Propietaria	Ana Alicia Carrizosa Manzo
Consejero Propietario	Edgar Joel García Patiño
Consejera Propietaria	Ofelia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Juan Manuel Ruiz González
Consejera Propietaria	Lirio Belem Cinta Barrón
Consejera Suplente	Sarah Norely Morales Meza
Consejero Suplente	Erik Manuel Ramos Niebla
Consejero Suplente	Julio César Hernández Velderrain

Sin embargo, el siete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el desistimiento del C. Julio César Hernández Velderrain, al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Guaymas, teniendo que dicho desistimiento fue remitido por el propio Consejo en mención.

Al efecto, esta Comisión considera elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, al C. Carlos Adolfo Ramos Rodríguez para que asuma el cargo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidente	Guadalupe Matty Romero
Consejero Propietario	Francisco Javier Tesisteco Moya
Consejera Propietaria	Ana Alicia Carrizosa Manzo
Consejero Propietario	Edgar Joel García Patiño
Consejera Propietaria	Ofelia Anaya Gandarilla

<i>Consejero Propietario</i>	<i>Juan Manuel Ruiz González</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Lirio Belem Cinta Barrón</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Sarah Norely Morales Meza</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Erik Manuel Ramos Niebla</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Carlos Adolfo Ramos Rodríguez</i>

E) Hermosillo

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mediante Acuerdo CG46/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejera Presidenta</i>	<i>Danitza Zamora Abril</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Jesús Zepeda Rojo</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Beatriz Angeles Navarro</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Leonardo Vega Moreno</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Amalia Genoveva García Zazueta</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>José María López Baca</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Vanessa Díaz Valerio</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Samuel Elías Vargas Espinoza</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>María Guadalupe Borbón Rubio</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Román Adrián Sombra Verdugo</i>

Sin embargo, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Samuel Elías Vargas Espinoza, al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/011/2024 mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, al C. Otilio Alberto López Reyes, para proponerlo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejera Presidenta</i>	<i>Danitza Zamora Abril</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Jesús Zepeda Rojo</i>

<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Beatriz Angeles Navarro</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Leonardo Vega Moreno</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Amalia Genoveva García Zazueta</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>José María López Baca</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Vanessa Díaz Valerio</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>María Guadalupe Borbón Rubio</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Román Adrián Sombra Verdugo</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Otilio Alberto López Reyes</i>

F) Puerto Peñasco

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante Acuerdo CG46/2024 quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejero Presidente</i>	<i>Felipe Madero Sandez</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Dairiana Rocía Gándara Camarena</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Gabriel Elizondo Gutiérrez</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Lorena González Cabrera</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Luis Martín Rosas Hernández</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Diana Guillermina Ramírez Díaz</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>José Alfredo Mata Salazar</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Tamahara Olivas Figueroa</i>

Sin embargo, el primer día de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. José Alfredo Mata Salazar, al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/010/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, al C. Alberto Machado Galindo, para proponerlo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejero Presidente</i>	<i>Felipe Madero Sandez</i>

<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Dairiana Rocía Gándara Camarena</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Gabriel Elizondo Gutiérrez</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Lorena González Cabrera</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Luis Martín Rosas Hernández</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Diana Guillermina Ramírez Díaz</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Tamahara Olivas Figueroa</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Alberto Machado Galindo</i>

G) Villa Pesqueira

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejero Presidente</i>	<i>Jesús Moroyoqui Morales</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Flor Alejandra del Castillo Ortiz</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Susana Luna Angulo</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Anel Rocío Huguez Vejar</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Migdelina Sánchez Navarro</i>

Sin embargo, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Anel Rocío Huguez Vejar, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/006/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, a la persona que asuma el cargo como Consejera Suplente del referido Consejo.

Cabe señalar que, lista de reserva del género femenino fue agotada, por lo que se propone una persona de la lista de reserva del género masculino, por lo que se propone elegir al C. Omar Alejandro García Córdova.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejero Presidente</i>	<i>Jesús Moroyoqui Morales</i>

<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Flor Alejandra del Castillo Ortiz</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Susana Luna Angulo</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Migdelina Sánchez Navarro</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Omar Alejandro García Córdova</i>

Consejos Distritales Electorales

A) Consejo Distrital Electoral 01, con cabecera en San Luis Río Colorado

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 01, con cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora, en atención al Acuerdo CG100/2024 quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 01 de San Luis Río Colorado, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejera Presidente</i>	<i>Selene Beraud Ibarra</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>César Octavio Chávez Villapudua</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Leticia Hernández Figueroa</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Oscar Omar Cárdenas Cervantes</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Marcela Navarro Duarte</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Raúl Uriarte Ayala</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Angélica López Gallegos</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Filiberto Quintero López</i>

Sin embargo, el diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral, aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CDE/07/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta de la Consejera Propietaria C. Leticia Hernández Figueroa, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer a la C. Angélica López Gallegos, actual Consejera Suplente, para que asuma el cargo de Consejera Propietaria y elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Iris Noemí García Inzunza, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral 01, Con cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 01 de San Luis Río Colorado, Sonora	
Designación	Nombre
<i>Consejera Presidente</i>	<i>Selene Beraud Ibarra</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>César Octavio Chávez Villapudua</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Angélica López Gallegos</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Oscar Omar Cárdenas Cervantes</i>

Consejo Distrital Electoral 01 de San Luis Río Colorado, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Propietaria	Marcela Navarro Duarte
Consejero Suplente	Raúl Uriarte Ayala
Consejero Suplente	Filiberto Quintero López
Consejera Suplente	Iris Noemí García Inzunza

B) Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 03 de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidente	Kareli Kassandra Montenegro Castillo
Consejero Propietario	Alfredo Mendoza Reyes
Consejera Propietaria	Katia Anabel Medina Campos
Consejero Propietario	Luis Enrique Marcial Almanza
Consejera Propietaria	Andrea Esmeralda Cardona González
Consejero Suplente	Carlos Enrique García Romero
Consejera Suplente	Kathya Lemas Bustamante
Consejero Suplente	Diana Laura Encinas Gastelum

Sin embargo, el primer día de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Katia Anabel Medina Campos, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CDE/06/2024 mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer a la C. Diana Laura Encinas Gastelum, actual Consejera Suplente, para que asuma el cargo de Consejera Propietaria y elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Yazmin Sarahi Reyes Verdugo, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

En el caso particular de la lista de reserva correspondiente al género femenino, se tiene que la ciudadana que ocupa el primer lugar en la referida lista se está proponiendo para suplir la falta absoluta que se advierte en el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, y la segunda persona de nombre C. Paola Estefanía Osorio Barrón se encuentra acreditada como representante de un partido político en

el Municipio de Caborca, motivo por el cual se elige a la ciudadana Yazmin Sarahi Reyes Verdugo, quien se encuentra en la tercera posición de dicha lista.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral 03, Con cabecera en Caborca, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 03 de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidente	Kareli Kassandra Montenegro Castillo
Consejero Propietario	Alfredo Mendoza Reyes
Consejera Propietaria	Diana Laura Encinas Gastelum
Consejero Propietario	Luis Enrique Marcial Almanza
Consejera Propietaria	Andrea Esmeralda Cardona González
Consejero Suplente	Carlos Enrique García Romero
Consejera Suplente	Kathya Lemas Bustamante
Consejero Suplente	Yazmin Sarahí Reyes Verdugo

C) Consejo Distrital Electoral 13, con cabecera en Guaymas

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 13 con cabecera en Guaymas, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 13 de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Norma Leticia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Thomas Ward Murray Hernández
Consejera Propietaria	Karla Berenice López Bojórquez
Consejero Propietario	Cristóbal Alberto Maldonado Leyva
Consejera Propietaria	Aylin Verónica Cortez Canizalez
Consejero Suplente	Ramón Edgardo Serna Estrada
Consejera Suplente	Andrea Carolina Márquez Avilez
Consejero Suplente	Jesús Oswaldo Hernández Lugo

Sin embargo, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Andrea Carolina Márquez Avilez, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 13 con cabecera en Guaymas, Sonora, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Alma Zuset Lugo Ramírez, para proponerlo como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral 13 con cabecera en Guaymas, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 13 de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Norma Leticia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Thomas Ward Murray Hernández
Consejera Propietaria	Karla Berenice López Bojórquez
Consejero Propietario	Cristóbal Alberto Maldonado Leyva
Consejera Propietaria	Aylin Verónica Cortez Canizalez
Consejero Suplente	Ramón Edgardo Serna Estrada
Consejero Suplente	Jesús Oswaldo Hernández Lugo
Consejera Suplente	Alma Zuset Lugo Ramírez

D) Consejo Distrital Electoral 15, con cabecera en Cajeme

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 15 de Cajeme, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Thanya Nallely Salomón Rubio
Consejero Propietario	José Carlos Valenzuela Perea
Consejera Propietaria	Ximena Valdez Agramón
Consejero Propietario	Gilberto De Jesus Araujo Arenas
Consejera Propietaria	Maria De Jesus Martinez Urías
Consejero Suplente	Jesus Maria Mendoza Ramírez
Consejera Suplente	Lilian Michelle Sosa Urías
Consejero Suplente	Juan Tonatiuh Encinas Valencia

Sin embargo, el diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral, aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CDE/006/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta de la Consejera Suplente C. Lilian Michelle Sosa Urías, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG100/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Norma Alicia X Reyna, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral 15, Con cabecera en Cajeme, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 15 de Cajeme, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Thanya Nallely Salomón Rubio
Consejero Propietario	José Carlos Valenzuela Perea
Consejera Propietaria	Ximena Valdez Agramón
Consejero Propietario	Gilberto De Jesus Araujo Arenas
Consejera Propietaria	Maria De Jesus Martinez Urías
Consejero Suplente	Jesus Maria Mendoza Ramírez
Consejero Suplente	Juan Tonatiuh Encinas Valencia
Consejera Suplente	Norma Alicia X Reyna

...

35. Conforme a lo anterior, los referidos Consejos Municipales Electorales quedarán debidamente integrados de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	América Lizeth García Arellano
Consejero Propietario	Luis Edmundo Ruvalcaba Hernández
Consejera Propietaria	Anna Victoria Caballero Valenzuela
Consejero Propietario	Alberto Alan Iribe López
Consejera Propietaria	Sandra Nidia Bermúdez X
Consejero Suplente	Rigoberto Rodríguez Ríos
Consejero Suplente	Bryan Pérez Santoyo
Consejera Suplente	Said Yaniz Barragán Atondo

Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Yanara Janeth Arcoverde Torres
Consejera Propietaria	Blanca Azucena Montano Romero
Consejera Propietaria	Alesi Yajaira Rentería Luna
Consejero Suplente	Jesús Andrés Calixtro Vásquez
Consejera Suplente	Aurora Hernández Arreola

Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Mitzi Jacqueline Solís Beltrán
Consejera Propietaria	Yadira Torres Cruz
Consejera Propietaria	Karen Guadalupe Abdala González
Consejero Suplente	Carlos Armando Sánchez Arredondo
Consejero Suplente	Ramón Ángel Figueroa Romero

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Guadalupe Matty Romero
Consejero Propietario	Francisco Javier Tesisteco Moya
Consejera Propietaria	Ana Alicia Carrizoza Manzo
Consejero Propietario	Edgar Joel García Patiño
Consejera Propietaria	Ofelia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Juan Manuel Ruiz González
Consejera Propietaria	Lirio Belem Cinta Barrón
Consejera Suplente	Sarah Norely Morales Meza
Consejero Suplente	Erik Manuel Ramos Niebla
Consejero Suplente	Carlos Adolfo Ramos Rodríguez

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Danitza Zamora Abril
Consejero Propietario	Jesús Zepeda Rojo
Consejera Propietaria	Beatriz Ángeles Navarro
Consejero Propietario	Leonardo Vega Moreno
Consejera Propietaria	Amalia Genoveva García Zazueta
Consejero Propietario	José María López Baca
Consejera Propietaria	Vanessa Díaz Valerio
Consejera Suplente	María Guadalupe Borbón Rubio
Consejero Suplente	Román Adrián Sombra Verdugo
Consejero Suplente	Otilio Alberto López Reyes

Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Felipe Madero Sandez
Consejera Propietaria	Dairiana Rocía Gándara Camarena
Consejero Propietario	Gabriel Elizondo Gutiérrez
Consejera Propietaria	Lorena González Cabrera
Consejero Propietario	Luis Martín Rosas Hernández
Consejera Suplente	Diana Guillermina Ramírez Díaz
Consejera Suplente	Tamahara Olivas Figueroa
Consejero Suplente	Alberto Machado Galindo

Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Jesús Moroyoqui Morales
Consejera Propietaria	Flor Alejandra del Castillo Ortiz
Consejera Propietaria	Susana Luna Angulo
Consejera Suplente	Migdelina Sánchez Navarro
Consejero Suplente	Omar Alejandro García Córdova

36. Asimismo, los referidos Consejos Distritales Electorales quedarán debidamente integrados de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 01 de San Luis Río Colorado, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Selene Beraud Ibarra
Consejero Propietario	César Octavio Chávez Villapudua
Consejera Propietaria	Angélica López Gallegos
Consejero Propietario	Oscar Omar Cárdenas Cervantes
Consejera Propietaria	Marcela Navarro Duarte
Consejero Suplente	Raúl Uriarte Ayala
Consejero Suplente	Filiberto Quintero López
Consejera Suplente	Iris Noemí García Inzunza

Consejo Distrital Electoral 03 de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Kareli Kassandra Montenegro Castillo
Consejero Propietario	Alfredo Mendoza Reyes
Consejera Propietaria	Diana Laura Encinas Gastelum
Consejero Propietario	Luis Enrique Marcial Almanza
Consejera Propietaria	Andrea Esmeralda Cardona González
Consejero Suplente	Carlos Enrique García Romero
Consejera Suplente	Kathya Lemas Bustamante
Consejero Suplente	Yazmin Sarahí Reyes Verdugo

Consejo Distrital Electoral 13 de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Norma Leticia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Thomas Ward Murray Hernández
Consejera Propietaria	Karla Berenice López Bojórquez
Consejero Propietario	Cristóbal Alberto Maldonado Leyva
Consejera Propietaria	Aylin Verónica Cortez Canizalez
Consejero Suplente	Ramón Edgardo Serna Estrada
Consejero Suplente	Jesús Oswaldo Hernández Lugo
Consejera Suplente	Alma Zuset Lugo Ramírez

Consejo Distrital Electoral 15 de Cajeme, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Thanya Nallely Salomón Rubio
Consejero Propietario	José Carlos Valenzuela Perea
Consejera Propietaria	Ximena Valdez Agramón
Consejero Propietario	Gilberto De Jesus Araujo Arenas
Consejera Propietaria	Maria De Jesus Martinez Urías
Consejero Suplente	Jesus Maria Mendoza Ramírez
Consejero Suplente	Juan Tonatiuh Encinas Valencia
Consejera Suplente	Norma Alicia X Reyna

37. Como puede advertirse, la propuesta que presenta la Comisión cumple con el principio de paridad de género en la integración de los referidos Consejos, además de *verificar* que se encuentra apegada al procedimiento para la sustitución de consejeros y consejeras en los casos de falta absoluta,

renuncia, o falta injustificada a dos sesiones consecutivas, en los consejos municipales y distritales electorales, establecido en los artículos 143 de la LIPEES y 9 del Reglamento de Consejos.

De igual manera, se tiene que en los casos aplicables, las propuestas de designación provienen de las consejerías suplentes o de la lista de reserva, aprobadas por este Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, con base en el criterio de la disposición de las listas con el acomodamiento conforme al resultado de la valoración de historia profesional y laboral, apego a principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, llevado a cabo en su oportunidad por cada equipo de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, lo que legitima la actuación de la Comisión, conforme a las atribuciones conferidas, y permitirá generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

38. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de las Consejerías Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, en los términos precisados en los considerandos 35 y 36 del presente Acuerdo.
39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al *“Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL”* y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, IV, LXVI y LXVII, 132, 134, 143, fracciones I, II, III y IV, 146, 147, 148 y 152 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 6, numeral 2, 9, 13, numeral 2 y 19, numeral 2, del Reglamento de Consejos; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la designación de las Consejerías Electorales que suplirán las faltas absolutas de los

Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, en los términos precisados en los considerandos 35 y 36 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como a los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen la actualización de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, tomando en consideración lo aprobado en el presente Acuerdo, así como los escritos de desistimiento que se hubieren recibido en este Instituto Estatal Electoral a la fecha de aprobación del presente Acuerdo; y una vez realizado lo anterior, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la publicación y difusión de la referida lista de reserva, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

En caso de que se continúen recibiendo en este Instituto Estatal Electoral escritos de desistimiento por personas que se encuentran en la referida lista de reserva, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen los ajustes pertinentes a la lista de reserva y se haga de conocimiento de la Comisión.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, con las modificaciones propuestas por el Consejero Mtro. Benjamín Hernández Avalos, consistentes en corregir en la página 16 en el último párrafo que dice: proponer al C. Carlos Armando Sánchez Arredondo, debe decir, proponer a la C. Yadira Torres Cruz, actual consejera suplente, para que asuma el cargo de consejera propietaria; de igual forma, en la página 17, segundo párrafo donde menciona el desistimiento del C. Julio César Hernández Velderrain, dice: al cargo de Consejero Propietario, debe decir: Consejero Suplente y por último en la página 23 en el segundo párrafo donde menciona la renuncia de la C. Andrea Carolina Márquez Avilez, al cargo dice Consejero Suplente debe decir Consejera Suplente.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

-

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG181/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CABORCA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, GUAYMAS, HERMOSILLO, PUERTO PEÑASCO Y VILLA PESQUEIRA; ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CON CABECERAS EN SAN LUIS RÍO COLORADO (1), CABORCA (3), GUAYMAS (13) Y CAJEME (15), RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro.